

General Roca, 30 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04365-P-0000 (2RO-2562-JE2019) caratuladas "SERAFINI DIEGO TOMÁS S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)", traídas a despacho para resolver acciones de hábeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado D.T.S., alojado en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 de VIEDMA, elevó tres (3) escritos interponiendo acción de habeas corpus, uno a través del Oficio N° 2052/26 "DG3" y dos (2) mediante su correo electrónico serafinidiegotomas9@gmail.com, en fechas 28/04 a las 15:38 y 29/04 a las 15:33 . En ellos manifestó irregularidades en el suministro de la dieta; falta de atención por un traumatólogo (para interiorizarse por la gestión de sus cirugías de hombro y maxilar) y se dé curso al tratamiento de la modalidad de prisión domiciliaria.

Que habiéndose solicitado los informes pertinentes, respecto de la prisión domiciliaria, se encuentra glosado una certificación telefónica en la cual surge que el día 28/04 el IAPL de General Roca elevó el informe socioambiental a la sede central de Viedma. Asimismo conforme surge tanto del Oficio N° 2106 "DG3" del Penal N° 1, que dicha modalidad será tratada en el día de la fecha (30/04) por el Área Competente.

Respecto a la atención por un médico traumatólogo, la Unidad de Detención en el Oficio N° 2052/26 "DG3", informó que obtuvo turno con el Dr. JOSÉ LUIS GARAY CHACÓN del Servicio de Traumatología del Hospital "Artémides Zatti" para el día **05/05/2026 a las 12:00 horas.**

En relación a la entrega de la dieta, en Oficio N° 2106 "DG3" el Sargento Ayudante RODRIGUEZ, encargado del sector cocina informó que "... *En la cual el magistrado Dr. FERNANDO ROMERA, solicita planilla donde se consta la entrega del racionamiento y firmada por el interno en mención desde fecha 17 de abril del año en curso. Es por ello informo, que en la fecha referida por el Juez, al encarcelado se le suministraba el racionamiento como al resto, de la población carcelaria, dejando donde se encuentra alojado para que personal del sector le entre al interno. En virtud al habeas corpus de fecha 28 del corriente, presentado por el reo, se efectúa una planilla de control de entrega de racionamiento donde, deberá firmar el recluso.*

Asimismo dejo en constancia que la planilla que se adjuntara a la presente se realizó para evitar inconveniente, no siendo habitual realizar una planilla de entrega, solo surge al reclamo el interno SERAFINI. ...". A tal fin se acompañó planilla de entrega de racionamiento.

Que, atento al *nuevo* planteo elevado por la Defensa en fecha 30/04/2026 (11:07:57), mediante el cual se alegan supuestas incongruencias en las decisiones adoptadas, hágase saber que las explicaciones brindadas por el agente a cargo del Área Cocina resultan atendibles.

Ello así, en tanto la modalidad de entrega del racionamiento se realizaba conforme al régimen general aplicable al resto de la población penitenciaria, en resguardo del principio de igualdad, y que la implementación de planillas individualizadas de entrega respecto del interno SERAFINI constituye una modalidad no habitual para el sector, la cual requiere una **readecuación de los circuitos administrativos internos para su correcta implementación.**

En tal contexto, y hasta tanto se logre su instrumentación plena, la información relativa al esquema de alimentación se encuentra debidamente suplida por los informes ya incorporados al legajo, provenientes del área respectiva.

II- Por todo lo expuesto, no habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención ya que: la atención médica está siendo brindada y la dieta también

Este Juzgado comprende la queja del interno en cuanto a que la atención a su salud no se realiza con la prontitud o celeridad que él quisiera, pero también se entiende que los profesionales de Salud Pública son los que soportan día a día el impacto que genera la atención de toda la ciudadanía. Este Juzgado no tiene la menor sospecha que el turno hospitalaria dado a SERAFINI ha sido brindado a la mayor brevedad que se pudo.

Retomando el caso de la dieta, lo importante es el suministro de su ración de comida y que sea con los requisitos establecidos por el médico. La planilla con la fecha de entrega y con firma del interno, si bien fue ordenada por este Juzgado, pasa a un segundo plano

respecto del suministro de la comida en si.

A parte de todo lo expuesto el Sr. Defensor solicitó que se haga saber cuáles son las actividades diarias asignadas a su pupilo, a lo que se hará lugar

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- RECHAZAR las acciones de Habeas Corpus interpuestas en fechas 28/04 y 29/04 por D.T.S. (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c del Código Procesal Constitucional).

II.- SOLICITAR al Establecimiento de Ejecución Penal N° 1 de Viedma informe cuáles son las actividades que DIEGO TOMÁS SERAFINI realiza diariamente.

III. NOTIFICAR al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

IV.- NOTIFICAR a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a MAXIMO JOSE BALLVÉ BENGOLEA y MIGUEL SALOMON, y se notificó digitalmente al SPP y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA.